Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5325/2023.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5325/2023

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Conocer información relacionada con el informe de actividades de la Fiscalía del año 2022.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Informe, Sentencias, Condenatorias, Absolutorias, Estadístico, Delito, Mes, Año.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5325/2023

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5325/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823002696, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"En el informe de actividades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México del año 2022 en la páginas 45 y 46 de dicho informe señalan las sentencias condenatorias y absolutorias que ha logrado obtener en los años 2018, 2019, 2020, y 2021.*
>
> *Informe qué unidad de esa dependencia brinda esa información que se registra en dicho documento.*
>
> *Esta información de sentencias absolutorias y condenatorias ¿puede ser obtenida vía*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

transparencia?

La unidad que brindó esta información podría darme un estadístico de sentencias condenatorias y absolutorias del delito de homicidio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. Desglosado por mees y año." (Sic)

2. El dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento:

"…
Al respecto, informo a Usted que esta Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, tiene incursión en las investigaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, a partir de la Etapa Intermedia del Proceso Penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 y 334 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 66 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y lo estipulado en los Acuerdos Institucionales A/002/15, FGJCDMX/018/2020 y FGJCDMX/032/2022.

Adicionalmente, en respuesta a las consultas que a la letra señalan: 'Informe que unidad de esa dependencia brinda esa información que se registra en dicho documento' y 'Esta información de sentencia absolutoria y condenatoria ¿puede ser obtenida vía transparencia?' me permito comunicar que dicha información se encuentra integrada en el citado informe y en virtud de que se encuentra publicado en el portal oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es de dominio público al que cualquier persona puede tener acceso en el siguiente link:

https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2do%20informe%20de%20labores/informe-de-actividades-de-la-fiscalía-general-2022.pdf

Por cuanto a la pregunta 'La unidad que brindó esta información podría darme un estadístico de sentencias condenatorias y absolutorias del delito de homicidio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. Desglosado por mes y año', esta Unidad Administrativa hace del conocimiento que no cuenta con ese nivel de desagregación de datos, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual refiere:

> *"…**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"1.- la autoridad no señala cual es la unidad que dotó de información de las sentencias. Tiene que ser muy clara al señalar que unidad es la fuente de dicha información.*
> *2.- Cómo es posible si en el informe esta señalando las sentencias y los años sostenga que no puede desglosar y entregar la información solcitada por mes y año.*
> *3.- Es recurrente que la fiscalía sostenga que no cuenta con los datos de sentencias y que de vista al Tribunal Superior de Justicia para solicitar dicha información, el pleno de este instituto con relación a si la fiscalía debe tener esta información ha fallado en ambos sentidos, en alguna ocasión sostuvio y ordenó a la fiscalía dar la información en otra ocasión reconocio que quien tiene la atribución es el Tribunal.*
> *ES necesario señalar que la fiscalía debe de tener los datos de las sentencias. Pues entonces, como es que en sus informes señala el numero de sentencias condenatorias. De la misma manera la Fiscal al rendir sus informes ante diputados del congreso de la ciudad de néxico destaca las sentencias obtenidas."* (Sic)

4. Por acuerdo del veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del diecisiete de agosto al seis de septiembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintiuno de agosto, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.
[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer con base en el informe de actividades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México del año 2022 páginas 45 y 46 en las que señalan las sentencias condenatorias y absolutorias que ha logrado obtener en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, lo siguiente:

1. Qué unidad de esa dependencia brinda esa información que se registra en dicho documento.

2. Esta información de sentencias absolutorias y condenatorias ¿puede ser obtenida vía transparencia?

3. La unidad que brindó esa información podría otorgar un estadístico de sentencias condenatorias y absolutorias del delito de homicidio del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022. Desglosado por mees y año.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento atendió de la siguiente manera:

- En relación con los requerimientos 1 y 2, comunicó que dicha información se encuentra integrada en el citado informe y en virtud de que se encuentra publicado en el portal oficial de la Fiscalía es de dominio público al que cualquier persona puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tener acceso en el siguiente link: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2do%20informe%20de%20labores/informe-de-actividades-de-la-fiscalía-general-2022.pdf

- En relación con el requerimiento 3, hizo del conocimiento que no cuenta con ese nivel de desagregación de datos, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se extraen las siguientes inconformidades:

- La autoridad no señala cuál es la unidad que dotó de información de las sentencias. Tiene que ser muy clara al señalar que unidad es la fuente de dicha información-**primer agravio.**

- Cómo es posible si en el informe se señalan las sentencias y los años sostenga que no puede desglosar y entregar la información solicitada por mes y año, la Fiscalía debe de tener los datos de las sentencias, pues entonces, cómo es que en sus informes señala el número de sentencias condenatorias; de la misma manera la Fiscal al rendir sus informes ante diputados del Congreso de la Ciudad de México destaca las sentencias obtenidas-**segundo agravio.**

- Es recurrente que la Fiscalía sostenga que no cuenta con los datos de sentencias y que, de vista al Tribunal Superior de Justicia para solicitar dicha información, el pleno de ese Instituto de Transparencia con relación a si la Fiscalía debe tener esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información ha fallado en ambos sentidos, en alguna ocasión sostuvo y ordenó a la Fiscalía dar la información, en otra ocasión reconoció que quien tiene la atribución es el Tribunal-**tercer agravio.**

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra del **requerimiento 2**, entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de las inconformidades manifestadas, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, del contraste realizado entre lo informado y lo solicitado se arriba a las siguientes determinaciones:

Respecto al **primer agravio** encaminado a combatir el **requerimiento 1**, del cual el Sujeto Obligado informó que lo solicitado se puede obtener a través del acceso en el siguiente link: https://www.fgjcdmx.gob.mx/storage/app/media/2do%20informe%20de%20labores/informe-de-actividades-de-la-fiscalia-general-2022.pdf, este Instituto consultó la liga electrónica y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

advirtió que remite al Informe de Actividades de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México 2022, como se muestra con los siguientes extractos a manera de imagen:

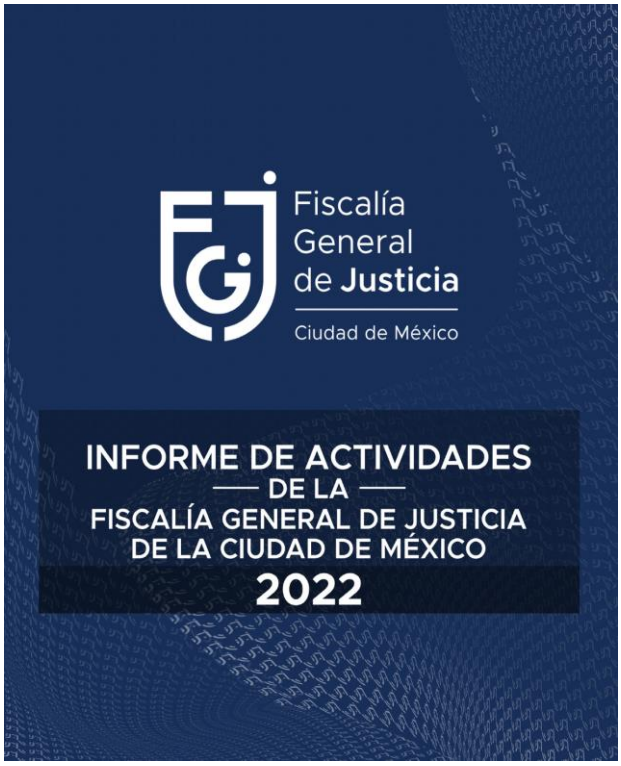

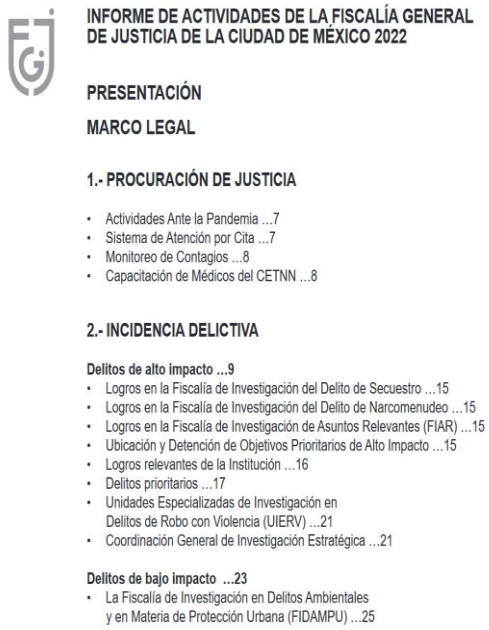

INFORME DE ACTIVIDADES DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2022

PRESENTACIÓN

MARCO LEGAL

1.- PROCURACIÓN DE JUSTICIA

- Actividades Ante la Pandemia ...7
- Sistema de Atención por Cita ...7
- Monitoreo de Contagios ...8
- Capacitación de Médicos del CETNN ...8

2.- INCIDENCIA DELICTIVA

Delitos de alto impacto ...9
- Logros en la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro ...15
- Logros en la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo ...15
- Logros en la Fiscalía de Investigación de Asuntos Relevantes (FIAR) ...15
- Ubicación y Detención de Objetivos Prioritarios de Alto Impacto ...15
- Logros relevantes de la Institución ...16
- Delitos prioritarios ...17
- Unidades Especializadas de Investigación en Delitos de Robo con Violencia (UIERV) ...21
- Coordinación General de Investigación Estratégica ...21

Delitos de bajo impacto ...23
- La Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU) ...25

Sobre el particular, este Instituto estima que la respuesta al requerimiento 1 careció de exhaustividad, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la liga que remite a tal informe, faltó que indicara a la parte recurrente los pasos a seguir para localizar la información de interés, por lo que, **no cumplió a cabalidad con el Criterio 04/21** aprobado por el Pleno de este Instituto y cuyo contenido es el siguiente:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En efecto, el Sujeto Obligado pudo dotar su actuar de mayores elementos, tal como lo pretendió a través de la vía de alegatos, por medio de los cuales, refirió mayores elementos sobre lo solicitado en el requerimiento 1, elementos que consisten en las imágenes en las que se puede apreciar la fuente de la información, esto es, la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía. Sin embargo, los alegatos no son la vía para adicionar elementos que no fueron hechos del conocimiento de la parte recurrente, sino que se trata del momento procesal oportuno para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue emitida.

En consecuencia, el **primer agravio es fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar una liga electrónica sin indicar los pasos a seguir para localizar la información solicitada.

Respecto al **segundo agravio** encaminado a combatir el **requerimiento 3**, el cual el Sujeto Obligado atendió a través de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento haciendo del conocimiento que no cuenta con ese nivel de desagregación de datos, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, se estima **fundado** por los siguientes motivos:

La Coordinación General en respuesta indicó que no cuenta con ese nivel de desagregación, sin embargo, en vía de alegatos expuso las obligaciones de transparencia de la Fiscalía, señaló ligas electrónicas en la que refirió se localiza estadística judicial desde el año 2012 al 2023 e indicó la forma en que se puede consultar el número de sentencias condenatorias o absolutorias, sin embargo, como ya se indicó los alegatos no son la vía para perfeccionar la respuesta emitida.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal panorama, este Instituto puede afirmar que **la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento estaba en posibilidades de dar atención al requerimiento 3.**

Por otra parte, y en adición a lo anterior, dado que el Sujeto Obligado al emitir sus alegatos indicó a este Instituto que la **Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía** es la fuente de información de interés de la parte recurrente, **debió turnar la solicitud** ante dicha unidad administrativa, sin embargo, ello en la especie no aconteció.

En relación con el **tercer agravio** este deviene en **infundado**, ya que, en el asunto que se resuelve el Sujeto Obligado no orientó ni remitió la solicitud ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, asimismo respecto a que este Instituto *"ha fallado en ambos sentidos, en alguna ocasión sostuvo y ordenó a la Fiscalía dar la información, en otra ocasión reconoció que quien tiene la atribución es el Tribunal"*, la parte recurrente no indicó los asuntos de que se trata.

Ante el panorama expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado faltó a lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento y la Subprocuraduría de Procesos, con el objeto de satisfacer los requerimientos 1 y 3 en sus extremos, lo anterior de forma fundada y motivada y conforme a lo analizado en esta resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20